



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2017 00350 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Aura del Socorro Orozco Rivera
Decisión	Ordena oficiar

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente memorial allegado por el codemandado Jorge Humberto Mejía Orozco, en el cual informa al Despacho que el pasado 09 de junio de 2023 gestionó ante el Banco Agrario de Colombia la radicación del oficio N° 348 que comunica la orden de levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del proceso; no obstante, aduce el interesado que al día 12 de julio hogaño, la entidad bancaria no ha acatado la orden judicial de desembargo, desconociendo los motivos. Anexa como prueba de su decir, copia del oficio N° 348 del 06/06/2023 con sello de recibido por parte de la entidad Banco Agrario de Colombia el día 09/06/2023. Ver Screenshot 1.



Screenshot1

De cara a lo anterior, acreditado el trámite de radicación del oficio N° 348 por parte del interesado ante la entidad Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que esta última ha sobrepasado el término de diez (10) días hábiles con que contaba para que procediera con el levantamiento de la medida de embargo decretada (Ver Screenshot 2), se hace necesario oficiar por segunda vez al banco Agrario de Colombia para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y conminándolos para que procedan de conformidad con el levantamiento de la orden de embargo conforme les fue informado.



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio 348

Señores
Banco Agrario de Colombia

Radicado	05001 31 03 020 2017 00350 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Aura del Socorro Orozco Rivera
Asunto	Levantamiento medidas cautelares embargo

Me permito comunicarles que, por auto calendarado primero (1º) de julio del dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias que poseen los codemandados Aura del Socorro Orozco de Mejía CC.21.434.760, Marta Cecilia Mejía Orozco CC. 21.438.774, **María Eugenia Mejía Orozco CC. 21.438.330, Jorge Humberto Mejía Orozco CC. 98.601.611,** Carlos Augusto Mejía Orozco CC. 98.478.572, Diana María Mejía Orozco CC. 43.707.160 y Luz Nelly Mejía Orozco CC. 21.438.573, en su entidad bancaria.

Dicha medida les fue comunicada mediante oficio 2093 del 11 de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida cautelar de embargo y dando respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Screenshot 2

Por secretaría elabórese y tramítense oficio con destino a la entidad Banco Agrario de Colombia y con copia al codemandado Jorge Humberto Mejía Orozco en la dirección de correo electrónico: Jorge.mejiao1976@gmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5501e1705a13cf2f5f77ff07f09236ac2c9472b89ded1c23c5c2905684a5319e**

Documento generado en 18/07/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>